

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 08 de abril de 2024.

No. 28

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE118/2024

IEE/CE118/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL³.

1.3. Convenios de candidatura común. El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Criterios.



El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

1.4. Convenios de coalición parcial. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro⁴, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

1.5. Modificación de los Criterios. El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ en el expediente **JDC-081/2023 y acumulados**.

1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL. El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL⁶.

1.7. Intención de registro supletorio y aprobación. El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma

⁴ En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁵ En adelante, Tribunal.

⁶ En adelante, Lineamientos de registro.



supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁷. Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024. El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo IEE/CE64/2024, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo IEE/CE25/2024⁸.

1.10. Apertura previa del SERCIEE. Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas. El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave IEE/CE81/2024, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro. Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.



⁷ En adelante, SERCIEE.

⁸ En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

1.13. Plataformas Electorales. El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave IEE/CE88/2024 de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo. Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁹, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral¹¹.

1.15. Requerimientos de información. El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto¹², Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral¹³ diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

1.16. Respuesta a las prevenciones. Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

⁹ En adelante, Instituto.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

¹¹ En adelante, SNR.

¹² En adelante, UIGDHND.

¹³ En adelante, INE.



Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

1.17. Respuestas a requerimientos de información. En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas. El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP¹⁴.

1.19. Sustituciones de solicitudes de registro. Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas. Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

1.21. Aclaraciones. Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.



2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de

¹⁴ En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.

México para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁵.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua¹⁷, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la

¹⁵ En adelante, Ley Electoral.

¹⁶ En adelante, Constitución federal.

¹⁷ En adelante, Constitución local.

¹⁸ En adelante, LGIPE.

entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1°, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información

y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

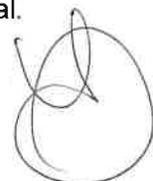
3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro

Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
 - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
 - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
 - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

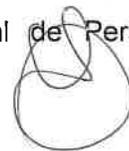
En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.



3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.
- b) En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c) Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d) De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
 - i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
 - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas



Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹.

- e) Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f) La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.
- g) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica,

¹⁹ En adelante, VPMRG.



violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos,
y

- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;
- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificaría la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los



requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**²¹ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva

²⁰ En adelante, Sala Superior.

²¹ De rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se prevendría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por



lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta²².

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

b. Integrantes de ayuntamientos

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,²³ establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios

²² Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 17/2018 y rubro y contenido siguiente: "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

²³ En adelante, Código Municipal.

contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichi, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihiuriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.

3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o



algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)²⁴.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.²⁵

²⁴ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

²⁵ Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.



No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos político y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución²⁶.

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **tesis número LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE8 de la Ley Electoral; y 18 de

²⁶ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**



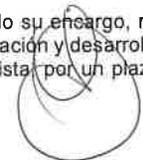
los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.
- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local²⁷, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.
Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE²⁸.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE²⁹.

²⁷ Son vecinos del Estado: I. Las personas que residen habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

²⁸ El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

²⁹ El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



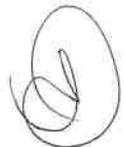
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas³⁰

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

³⁰ Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.



- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir



verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I, cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**³¹ y **7/2021**³², las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que

³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

³² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.



fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección³³.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

³³ Véase la jurisprudencia de clave **7/2021** y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIARSE POR UN PARTIDO DISTINTO**: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente³⁴ y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el periodo inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.

³⁴ Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeña una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los periodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al fallar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer periodo mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.

- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- VIII. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.



Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los municipios³⁵.

3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:



³⁵ Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichi, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusiuhiriachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la tesis XL/2004³⁶, la limitación de postulación simultánea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

³⁶ De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de

político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y si lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.

registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**³⁷ que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para

³⁷ De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.

que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.

En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**³⁸, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

³⁸ De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.



A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos,

en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres

en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.**

4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

5. CASO CONCRETO

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas sería Jorge Omar Esqueda Cano, en su carácter de Coordinador del Comité Ejecutivo Municipal; y recibió en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.

Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos: a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona. b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo. c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración. d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva. e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula. f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento). g) Edad, lugar y fecha de nacimiento. h) Sexo y género. i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía. j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía. k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula. l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa; y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento.</p> <p>n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena</p> <p>o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual.</p> <p>p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente.</p> <p>q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.</p> <p>r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocorístico.</p> <p>t) Ocupación y profesión o último grado de estudios.</p> <p>u) Domicilio y tiempo de residencia en este.</p> <p>v) Número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura.</p> <p>x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula.</p> <p>y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante. ii. Aceptación de candidatura que se postula. iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento. iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto. <p>z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.</p>
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el	<p>Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas.</p> <p>En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
	nacimiento de la persona candidatura	
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del SNR.	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa mencionados en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-113/2024 , así como en su Anexo 1 "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro (FAR)-PVEM" .
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que: <ul style="list-style-type: none"> i. Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica www.ieechihuahua.org.mx por lo que acepta su contenido ii. En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo; iii. En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales; iv. Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña. Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro. Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves SGG/DGRC/ERE/0178/2024 y SGG/DGRC/ERE/0409/2024 , el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro. Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficio de clave FGE-5C.2.2/2/7/1/35/2024 , el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas. Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		en el Padrón Electoral ³⁹ ; petición que fue atendida mediante el oficio INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024.
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación formal y real del cargo público	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de la Ley Electoral.	Integración de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el Anexo 1 de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

Conclusión. Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS



³⁹ Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave **IEE/CExx/2024**⁴⁰.

5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴¹, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024** e **INE/JLE/CHIH/0446/2024**.

⁴¹ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴², así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

⁴² A través de formato RC-03.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense⁴³, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024 e INE/JLE/CHIH/0446/2024.**
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

⁴³ La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses⁴⁴, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

⁴⁴ A través de formato RC-03.

5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

Conclusión. Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.

5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.

- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral 7 de la presente.

5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.



7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.

Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;

- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **"INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)"**⁴⁵, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS"**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional**, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

8. SOBRENOMBRE O ALIAS

⁴⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**⁴⁶ y rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**⁴⁷, se niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de las precisadas en el **Anexo 2**.



⁴⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

⁴⁷ Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

SEGUNDO. Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

TERCERO. Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

CUARTO. Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

QUINTO. Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

SÉPTIMO. Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

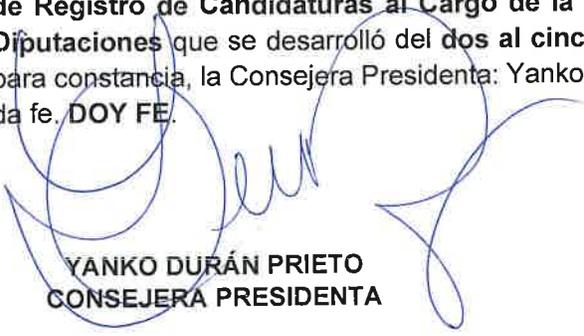
OCTAVO. Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

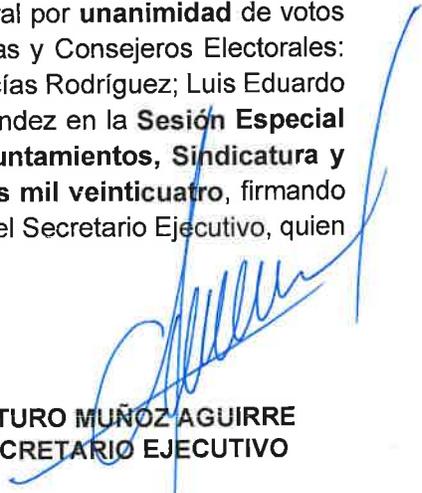
NOVENO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

Así se resolvió, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

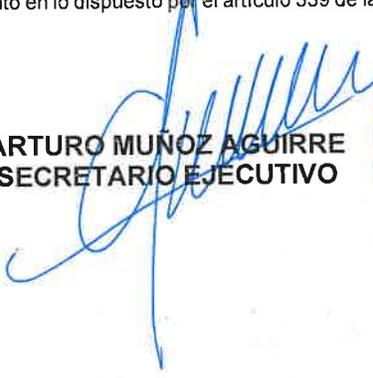

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el **cinco de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 06 de abril de dos mil veinticuatro, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1 PVEM

Clase	Tipoelección	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	Tipocargo	Cargoknumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	Nombre completo	Genero	Sexo
1587	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALHUMADA	ALHUMADA	Presidencia Municipal	Propietario		DANIELA	ARPERO	HERNANDEZ	DANIELA ARPERO HERNANDEZ	F	M
1588	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Propietario		JOSE ANTONIO	DERMA	CHAGOYA	JOSE ANTONIO DERMA CHAGOYA	M	H
1589	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Suplente		JUVENCIO	PORRAS	LOPEZ	JUVENCIO PORRAS LOPEZ	M	H
1590	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	MARIA DEL REFUGIO	CHAVEZ	VAZQUEZ	MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VAZQUEZ	F	M
1591	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		1 SANDRA	NEVAREZ	OROZCO	SANDRA NEVAREZ OROZCO	F	M
1592	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	2	HECTOR ALFREDO	HINOJOSA	MENDOZA	HECTOR ALFREDO HINOJOSA MENDOZA	M	H
1593	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	3	ELIZABETH	CARRERA	GARCIA	ELIZABETH CARRERA GARCIA	F	M
1594	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	3 MA. ESPERANZA	PINON	PARRAS	GARCIA	MA. ESPERANZA PINON PARRAS	F	M
1595	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	JESUS MANUEL	BARRERA	MENDOZA	JESUS MANUEL BARRERA MENDOZA	M	H
1596	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		5 VIANEY	LOPEZ	QUINONEZ	VIANEY LOPEZ QUINONEZ	F	M
1597	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	ALEJANDRA	PINON	CRUZ	ALEJANDRA PINON CRUZ	F	M
1598	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		6 JOSE LUIS	DAVILA	MELENDEZ	JOSE LUIS DAVILA MELENDEZ	M	H
1600	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		7 LAURA SELENE	NIETO	ORTEGA	LAURA SELENE NIETO ORTEGA	F	M
1601	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	7	ANA MARIA	DERMA	CHAGOYA	ANA MARIA DERMA CHAGOYA	F	M
1602	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		JAMIE	ESTRADA	TERCERO	JAMIE ESTRADA TERCERO	M	H
1603	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	LIDIA SABINA	LUJAN	ORTIZ	LIDIA SABINA LUJAN CAMACHO	F	M
1604	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		1 MARISOL	SANCHEZ	QUIROGA	MARISOL SANCHEZ QUIROGA	F	M
1605	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	2	HORACIO	MENDOZA	GUTIERREZ	HORACIO MENDOZA GUTIERREZ	M	H
1606	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	3	JULIA ALEJANDRA	HERNANDEZ	SIFUENTES	JULIA ALEJANDRA HERNANDEZ SIFUENTES	F	M
1607	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		3 SILVIA ALEJANDRA	GAMEZ	LEOS	SILVIA ALEJANDRA GAMEZ LEOS	F	M
1608	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	JESUS ANTONIO	NEVAREZ	DURAN	JESUS ANTONIO NEVAREZ DURAN	M	H
1609	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		4 CARLOS ASTOLFO	SALGUEIRO	ALMAZAN	CARLOS ASTOLFO SALGUEIRO ALMAZAN	M	H
1610	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	BLANCA ESTELA	TRINIDAD	ESTUPEÑON	BLANCA ESTELA TRINIDAD ESTUPEÑON	F	M
1611	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		5 CYNTHIA GRISELLE	QUIROGA	DE LA ROSA	CYNTHIA GRISELLE QUIROGA DE LA ROSA	F	M
1612	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario		RAMON	RODRIGUEZ	PRIETO	RAMON RODRIGUEZ PRIETO	M	H
1613	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		1 ANA LUISA	GARCIA	RINCON	ANA LUISA GARCIA RINCON	F	M
1614	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	MARIA TERESA	GARCIA	BAEZA	MARIA TERESA GARCIA BAEZA	F	M
1615	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	2	RAYMUNDO	HERNANDEZ	SANCHEZ	RAYMUNDO FERNANDEZ SANCHEZ	M	H
1616	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		3 STEFANNY JAZMELY	ONIVEROS	CAMARILLO	STEFANNY JAZMELY ONIVEROS CAMARILLO	F	M
1617	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	GUADALUPE	ROCHA	FIGUEROA	GUADALUPE ROCHA FIGUEROA	F	M
1618	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		4 JOSE	OROZCO	SANCHEZ	JOSE OROZCO SANCHEZ	M	H
1619	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	EUFROCINA	OCAMPO	DIAZ	EUFROCINA OCAMPO DIAZ	F	M
1620	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		6 MARIITA	DIRZO	OCAMPO	MARIITA DIRZO OCAMPO	F	M
1621	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	6	JUAN	SANCHEZ	CAMARILLO	JUAN SANCHEZ CAMARILLO	M	H
1622	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		7 MARIA PAULA	NIETO	PARRILLA	MARIA PAULA NIETO PARRILLA	F	M
1623	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	7	NORMA ALICIA	PARRILLA	CARDONA	NORMA ALICIA PARRILLA CARDONA	F	M
1624	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		RAMONA	SANCHEZ	JAVALERA	RAMONA SANCHEZ JAVALERA	F	M
1625	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	2	ANDRES	BUSTILLOS	OLIVAS	ANDRES BUSTILLOS OLIVAS	M	H
1626	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		3 ROSA ESMERALDA	LUNA	ROJAS	ROSA ESMERALDA LUNA ROJAS	F	M
1627	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	3	SUSANA LOURDES	OLIVAS	HERRERA	SUSANA LOURDES OLIVAS HERRERA	F	M
1628	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	JORGE LUIS	VILLALOBOS	RODELA	JORGE LUIS VILLALOBOS RODELA	M	H
1629	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		4 BACILIO	MORENO	ACOSTA	BACILIO MORENO ACOSTA	M	H
1630	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	ISAURA	CHAPARRO	HOLGUIN	ISAURA CHAPARRO HOLGUIN	F	M
1631	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		7 ANTONIA	CAMPUZANO	SAN DOVAL	MARIBEL CAMPUZANO SANDOVAL	F	M
1632	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	7	MARTHA ELENA	ORTEGA	VILLALOBOS	MARTHA ELENA ORTEGA VILLALOBOS	F	M
1633	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		JUAN CARLOS	ALVARADO	LOPEZ	JUAN CARLOS ALVARADO LOPEZ	M	H
1634	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	JOSEFINA	LOPEZ	COLOMO	JOSEFINA LOPEZ COLOMO	F	M
1635	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	3	JOSE EDEL	COLOMO	AGUILAR	JOSE EDEL COLOMO AGUILAR	M	H
1636	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		3 SAIDY DENISSE	BEJARRANO	ESCOBEDO	SAIDY DENISSE BEJARRANO ESCOBEDO	F	M
1637	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	ROSA ANGELICA	GUILLEN	ARMENTA	ROSA ANGELICA GUILLEN ARMENTA	F	M
1638	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente		4 LINDA LUCERO	MURILLO	CENICEROS	LINDA LUCERO MURILLO CENICEROS	F	M
1639	AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	5	MANUELA EPIFANIA	ESCOBEDO	RUEDA	MANUELA EPIFANIA ESCOBEDO RUEDA	F	M

1787	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Presidencia Municipal	Suplente	LUZ MARIA	ESTRADA	PEREZ	LUZ MARIA ESTRADA PEREZ	F	M
1788	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Propietario	2 ADRIAN HERDEVIN	QUEZADA	GONZALEZ	ADRIAN HERDEVIN QUEZADA GONZALEZ	M	H
1789	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Suplente	3 GERARDO	SOTELO	QUEZADA	GERARDO SOTELO QUEZADA	M	M
1790	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Propietario	2 MARIA DEL ROSARIO	ESQUER	MANCINAS	MARIA DEL ROSARIO ESQUER MANCINAS	F	M
1791	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Suplente	3 CAROLINA	QUIJANA	POMPA	CAROLINA QUIJANA POMPA	F	M
1792	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Propietario	4 JOEL	PALMA	LUGO	JOEL PALMA LUGO	M	H
1793	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Suplente	4 NOEL	PALMA	OCHOA	NOEL PALMA OCHOA	M	H
1794	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Propietario	5 GENOVEVA	BANDA	CANO	GENOVEVA BANDA CANO	F	M
1795	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría MR	Suplente	5 YAZMIN ARELI	MORENO	CIENEGA	YAZMIN ARELI MORENO CIENEGA	F	M
1796	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUERRERO	Presidencia Municipal	Propietario	ESTEBANNE XIPACTLI	GONZALEZ	URIBE	ESTEBANNE XIPACTLI GONZALEZ URIBE	F	M
1797	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	2	SINALOA	GONZALEZ	EDITH LUCERO SINALOA GONZALEZ	F	M
1798	AYUNTAMIENTO	PVEM	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	4 EDITH LUCERO	MEDINA	HOLGUIN	CECILIA ITZEL MEDINA HOLGUIN	F	M
1799	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Presidencia Municipal	Propietario	CECILIA ITZEL	PINON	DURAN	KARLA DOLORES PINON DURAN	F	M
1800	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Presidencia Municipal	Suplente	KARLA DOLORES	JURADO	MARTINEZ	JORGE LUIS JURADO MARTINEZ	M	H
1801	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Propietario	1 JORGE LUIS	JURADO	MARTINEZ	JORGE LUIS JURADO MARTINEZ	M	H
1802	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Suplente	1 ANTONIO RAUL	JURADO	MARTINEZ	ANTONIO RAUL JURADO MARTINEZ	M	H
1803	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Propietario	2/ALEJANDRA MANUELA	OLIVAS	PRETO	ALEJANDRA MANUELA OLIVAS PRETO	F	M
1804	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Suplente	2 CAMILA	SITAL	MADRID	CAMILA SITAL MADRID	F	M
1805	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Propietario	3 CORINA RAMONA	ORTIZ	CHAVEZ	CORINA RAMONA ORTIZ CHAVEZ	F	M
1806	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Suplente	3 CONRADA	ARRIETA	HERNANDEZ	CONRADA ARRIETA HERNANDEZ	F	M
1807	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Propietario	4 JORGE ENRIQUE	TARIN	GONZALEZ	JORGE ENRIQUE TARIN GONZALEZ	M	H
1808	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Suplente	4 JUAN PABLO	CHAVEZ	GARCIA	JUAN PABLO CHAVEZ GARCIA	M	H
1809	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Propietario	5	CHAVEZ	VERDUGO	GUADALUPE CHAVEZ VERDUGO	F	M
1810	AYUNTAMIENTO	PVEM	JANOS	Regiduría MR	Suplente	5 GUADALUPE	RANGEL	MACIAS	VANESSA LIZETH RANGEL MACIAS	F	M
1811	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Presidencia Municipal	Propietario	VANESSA LIZETH	OVIEDO	MONTES	MARICRUZ GUADALUPE OVIEDO MONTES	F	M
1812	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Presidencia Municipal	Suplente	MARICRUZ GUADALUPE	MACIAS	LOPEZ	JOAQUIN MACIAS LOPEZ	M	H
1813	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	1 JOAQUIN	MORA	SAENZ	JOAQUIN MACIAS LOPEZ	M	H
1814	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	1	RODRIGUEZ	CARRILLO	NOEL RODRIGUEZ CARRILLO	M	H
1815	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	2	HOLGUIN	MARCIA	VICTOR MANUEL HOLGUIN MARTA	M	H
1816	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	3 NOEL	HOLGUIN	MARCIA	MIGUEL ANGEL RANGEL MACIAS	M	H
1817	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	3 VICTOR MANUEL	ADAME	ONTIVEROS	LUIS ANGEL ADAME ONTIVEROS	M	H
1818	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	4 MIGUEL ANGEL					
1819	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	4 LUIS ANGEL					
1820	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	5					
1821	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	5					
1822	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	5					
1823	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	6					
1824	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	6					
1825	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	7					
1826	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	7					
1827	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	8					
1828	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	8					
1829	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	9					
1830	AYUNTAMIENTO	PVEM	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	9					
1831	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Presidencia Municipal	Propietario	1 LUIS FERNANDO	RODRIGUEZ	GINER	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GINER	M	H
1832	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Presidencia Municipal	Suplente	1					
1833	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	1 LAURA FERNANDA	AVALOS	MEDINA	LAURA FERNANDA AVALOS MEDINA	F	M
1834	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	1 ROSARIO	RUBIO	CHAVEZ	ROSARIO RUBIO CHAVEZ	F	M
1835	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	2 ARTURO	CARMONA	RESENDIZ	ARTURO CARMONA RESENDIZ	M	H
1836	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	2 MARIO	FLORES	CONTRERAS	MARIO FLORES CONTRERAS	M	H
1837	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	3 ANA MARIA	MONZON	ROMERO	ANA MARIA MONZON ROMERO	F	M
1838	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	3 DANIELA	ARAGON	BENCOMO	DANIELA ARAGON BENCOMO	F	M
1839	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	4 IRVIN ALONSO	RUIZ	OROZCO	IRVIN ALONSO RUIZ OROZCO	M	H
1840	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	4 JOSE MANUEL	VELASQUEZ	RAMIREZ	JOSE MANUEL VELASQUEZ RAMIREZ	M	H
1841	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	5 ANDREA GEORGINA	GONZALEZ	CASSELLANOS	ANDREA GEORGINA GONZALEZ CASSELLANOS	F	M
1842	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	5 EUGENIA	ALEGRIA	SANCHEZ	EUGENIA ALEGRIA SANCHEZ	F	M
1843	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	6 FERNANDO HUMBERTO	GAMBOA	BURCIAGA	FERNANDO HUMBERTO GAMBOA BURCIAGA	M	H
1844	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	6 CRISTIAN	CONTRERAS	GARCIA	CRISTIAN CONTRERAS GARCIA	M	H
1845	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	7 GUADALUPE	GRADO	LEM	GUADALUPE GRADO LEM	F	M
1846	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	7 MARGARITA	GUTIERREZ	VILLA	MARGARITA GUTIERREZ VILLA	F	M
1847	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	8 JUAN LUIS	LONGORIA	GRANADOS	JUAN LUIS LONGORIA GRANADOS	M	H
1848	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	8 MANUEL	NATERA	PEÑA	MANUEL NATERA PEÑA	M	H
1849	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	9 MIRIAM	MIRILLO	RUBIO	MIRIAM MIRILLO RUBIO	F	M
1850	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	9 NADIA KARINA	GONZALEZ	SANCHEZ	NADIA KARINA GONZALEZ SANCHEZ	F	M
1851	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Propietario	11 VANNEY WEITE	PALACIOS	SANCHEZ	VANNEY WEITE PALACIOS SANCHEZ	F	M
1852	AYUNTAMIENTO	PVEM	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	11 KAREN ANDREA	QUINTERO	CUEVAS	KAREN ANDREA QUINTERO CUEVAS	F	M
1853	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Presidencia Municipal	Propietario	1 CARLOS	ARENIVAR	GONZALEZ	CARLOS ARENIVAR GONZALEZ	M	H

1854	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Presidencia Municipal	Suplente	RAMON	MENDOZA	SOTO	RAMON MENDOZA SOTO	M	H	
1855	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1 NATALIA MARIA	ORTEGA	VALDEZ	NATALIA MARIA ORTEGA VALDEZ	F	M	
1856	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1	MORENO	MIRANDA	JOSE ENRIQUE MORENO MIRANDA	M	H	
1857	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	2	AGUIRRE	BUSTAMANTE	SUSANA AGUIRRE BUSTAMANTE	F	M	
1858	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3	PORRAS	VALDEZ	SILVIA PORRAS VALDEZ	F	M	
1859	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3 SILVIA	CORDOVA	PONCE	LUIS ANGEL CORDOVA PONCE	M	H	
1860	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	4	LUIS ANGEL	GARCIA	MARIO CORDOVA GARCIA	M	H	
1861	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	4 MARIO	CORDOVA					
1862	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	5	ANNA ELIZABETH	HINOJOS	ANA ELIZABETH FLORES HINOJOS	F	M	
1863	AYUNTAMIENTO	PVEM	JULIMES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	5 ANNA ELIZABETH	FLORES	HINOJOS	ANA ELIZABETH FLORES HINOJOS	F	M	
1864	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal	Propietario	LEONEL	GALINDO	CARRASCO	LEONEL GALINDO CARRASCO	M	H	
1865	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1	MANUELA ADRIANA	URANGA	JOSE JUAN GALINDO URANGA	M	H	
1866	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	1 MANUELA ADRIANA	GARCIA	VASQUEZ	MANUELA ADRIANA GARCIA VASQUEZ	F	M	
1867	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1 LUVIELA	URQUIDI	VASQUEZ	LUVELIA URQUIDI LUJAN	F	M	
1868	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	2	LISAI	CARRASCO	CARRASCO	M	H	
1869	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	2	CANUTO	ESCONTRIAS	CANUTO CARRASCO ESCONTRIAS	M	H	
1870	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	3	IVONNE	HERNADEZ	IVONNE PALMA HERNADEZ	F	M	
1871	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3 IVONNE	PERCHES	LUJAN	IVONNE PERCHES LUJAN	F	M	
1872	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	4	ISRAEL	VILLARREAL	ISRAEL MAGALLANES VILLARREAL	M	H	
1873	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	4 ISRAEL	GALINDO	URIAS	ISRAEL GALINDO URIAS	M	H	
1874	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	5	FLORINA	GALINDO	FLORINA LUJAN GALINDO	F	M	
1875	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	5	ORALIA	CONTRERAS	ORALIA CONTRERAS OLIVAS	F	M	
1876	AYUNTAMIENTO	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	JORGE ALEJANDRO	BARRAGAN	GALVAN	JORGE ALEJANDRO BARRAGAN GALVAN	M	H	
1877	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal	Suplente	RAFAEL	SOLIS	PEREZ	RAFAEL SOLIS PEREZ	M	H	
1878	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	1	ARELY GUADALUPE	TORIZ	ARELY GUADALUPE TORIZ ROSALES	F	M	
1879	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1	MA GUADALUPE	CARRASCO	MA GUADALUPE CARRASCO CALDERON	F	M	
1880	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	2	ROGELIO GERARDO	LOPEZ DE LARA	ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA FIERRO	M	H	
1881	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	2	RAMON MAURICIO	RIVERO	RAMON MAURICIO RIVERO MATA	M	H	
1882	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	3	MARISELA	COBOS	MARISELA COBOS RENTERIA	F	M	
1883	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3	SILVERIA	DEL VAL	SILVERIA DEL VAL GONZALEZ	F	M	
1884	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	5	ANA ELIZABETH	ADAME	ANA ELIZABETH ADAME ROSALES	F	M	
1885	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	5	ANNA ELIZABETH	HIGINE	LUZETH HIGINE ZEPEDA	F	M	
1886	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	6	RAMON MAURICIO	RIVERO	RAMON MAURICIO RIVERO ROMERO	M	H	
1887	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	6	JUAN MANUEL	URIAS	JUAN MANUEL URIAS GARCIA	M	H	
1888	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	7	BLANCA BERENICE	CASTRO	BLANCA BERENICE CASTRO ROBLEDO	F	M	
1889	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	7	BLANCA ESTELA	ROBLEDO	BLANCA ESTELA ROBLEDO JIMENEZ	F	M	
1890	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	8	OSCAR	BAEZA	OSCAR BAEZA REZA	M	H	
1891	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	8	MARIA DEL ROSARIO	BEATRAN	MARIA DEL ROSARIO BEATRAN LICON	F	M	
1892	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	9	ELSA MARGARITA	CARRERON	ELSA MARGARITA CARRERON GINES	F	M	
1893	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	9	ELSA MARGARITA	CARRERON	ELSA MARGARITA CARRERON GINES	F	M	
1894	AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	9	ANA CRISTINA	MEDRANO	ANA CRISTINA MEDRANO ALMANZA	F	M	
1895	AYUNTAMIENTO	PVEM	NONOAVA	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal	Suplente	SONIA	PEREA	CHAVEZ	SONIA PEREA CHAVEZ	F	M	
1896	AYUNTAMIENTO	PVEM	NONOAVA	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	2	IVAN ORLANDO	FIERRO	IVAN ORLANDO FIERRO GARCIA	M	H	
1897	AYUNTAMIENTO	PVEM	NONOAVA	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	2	IVAN ORLANDO	FIERRO	IVAN ORLANDO FIERRO GARCIA	M	H	
1898	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal	Suplente	DANIEL ESTEBAN	REYES	APAGON	DANIEL ESTEBAN REYES APAGON	M	H	
1899	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	1	LIDIA ILLIANA	DOMINGUEZ	LIDIA ILLIANA DOMINGUEZ RIOS	F	M	
1900	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	1	LIDIA ILLIANA	DOMINGUEZ	LIDIA ILLIANA DOMINGUEZ RIOS	F	M	
1901	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	1	LULIANA	MEDIANO	MENDEZ	LULIANA MEDIANO MENDEZ	F	M
1902	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3	VERONICA	BALDERRAMA	VERONICA BALDERRAMA SOLIS	F	M	
1903	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	3	VERONICA	BALDERRAMA	VERONICA BALDERRAMA SOLIS	F	M	
1904	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3	EVELYN	FIERRO	EVELYN FIERRO PEREZ	F	M	
1905	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	5	ABRIL ADRIANA	AGUIRRE	ABRIL ADRIANA AGUIRRE PEREZ	F	M	
1906	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	5	ABRIL ADRIANA	AGUIRRE	ABRIL ADRIANA AGUIRRE PEREZ	F	M	
1907	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	5	ABRIL ADRIANA	AGUIRRE	ABRIL ADRIANA AGUIRRE PEREZ	F	M	
1908	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	5	ABRIL ADRIANA	AGUIRRE	ABRIL ADRIANA AGUIRRE PEREZ	F	M	
1909	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	6	MARCO ANTONIO	LOPEZ	MARCO ANTONIO LOPEZ PERA	M	H	
1910	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	6	MARCO ANTONIO	LOPEZ	MARCO ANTONIO LOPEZ PERA	M	H	
1911	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	6	EDY JOVANI	RAMIREZ	EDY JOVANI RAMIREZ MACIAS	M	H	
1912	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	6	EDY JOVANI	RAMIREZ	EDY JOVANI RAMIREZ MACIAS	M	H	
1913	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	7	SHAILA ESMERALDA	DOMINGUEZ	SHAILA ESMERALDA ONTIVEROS GARCIA	F	M	
1914	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	7	SHAILA ESMERALDA	DOMINGUEZ	SHAILA ESMERALDA ONTIVEROS GARCIA	F	M	
1915	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	8	ADRIAN	MARTINEZ	ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ	M	H	
1916	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	8	ADRIAN	MARTINEZ	ADRIAN MARTINEZ MARTINEZ	M	H	
1917	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	9	CARLA BIBIANA	LOPEZ	JARED EDUARDO ESTEVANE PEÑA	M	H	
1918	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	9	CARLA BIBIANA	LOPEZ	JARED EDUARDO ESTEVANE PEÑA	M	H	
1919	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	9	CARLA BIBIANA	LOPEZ	CARLA BIBIANA LOPEZ COTA	F	M	
1920	AYUNTAMIENTO	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	9	CARLA BIBIANA	LOPEZ	CARLA BIBIANA LOPEZ COTA	F	M	
1921	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal	Propietario	2	BERONICA ELIZET	GONZALEZ	GRACIELA TALAMANTES ONTIVEROS	F	M	
1922	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	2	BERONICA ELIZET	GONZALEZ	GRACIELA TALAMANTES ONTIVEROS	F	M	
1923	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	3	SILVIA CRISTINA	FLORES	ALONDRITA RAMON HERNANDEZ	F	M	
1924	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	3	SILVIA CRISTINA	FLORES	ALONDRITA RAMON HERNANDEZ	F	M	
1925	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	4	SILVIA CRISTINA	FLORES	BERONICA ELIZET GONZALEZ	F	M	
1926	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	4	SILVIA CRISTINA	FLORES	BERONICA ELIZET GONZALEZ	F	M	
1927	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Propietario	4	SILVIA CRISTINA	FLORES	BERONICA ELIZET GONZALEZ	F	M	
1928	AYUNTAMIENTO	PVEM	OCAMPO	Regiduría MR	Regiduría MR	Suplente	4	SILVIA CRISTINA	FLORES	BERONICA ELIZET GONZALEZ	F	M	

1990	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	4 RICARDO	ORTIZ	BURCIAGA	RICARDO ORTIZ BURCIAGA	M	H
1991	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	5 IVETH GUADALUPE	AGUIRRE	CORREA	IVETH GUADALUPE AGUIRRE CORREA	F	M
1992	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	5 LUISA ANIELA	MUNOZ	RODRIGUEZ	LUISA ANIELA NUÑEZ RODRIGUEZ	F	M
1993	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Propietario	7 CYNTHIA GUADALUPE	CASAS	CASTILLO	CYNTHIA GUADALUPE CASAS CASTILLO	F	M
1994	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduría MR	Suplente	7 ANA GABRIELA	MONARREZ	PULIDO	ANA GABRIELA MONARREZ PULIDO	F	M
1997	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAUCILLO	Presidencia Municipal	Propietario	MARIA ISABEL	FERNANDEZ	HOLGUIN	MARIA ISABEL FERNANDEZ HOLGUIN	F	M
1998	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAUCILLO	Presidencia Municipal	Suplente						
2000	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAUCILLO	Regiduría MR	Propietario	1					
2001	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAUCILLO	Regiduría MR	Propietario	2					
2002	AYUNTAMIENTO	PVEM	SAUCILLO	Regiduría MR	Suplente	3					
2003	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1 ESTEBAN	DERMA	CHAGOYA	ESTEBAN DERMA CHAGOYA	M	H
2004	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	1 JAVIER URIEL	GARCIA	PEREZ	JAVIER URIEL GARCIA PEREZ	M	H
2005	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	2 MARIA DEL REFUGIO	CHAVEZ	VAZQUEZ	MARIA DEL REFUGIO CHAVEZ VAZQUEZ	F	M
2006	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	2 LAURA SELENE	PRETO	POINCE	LAURA SELENE PRIETO PONCE	F	M
2007	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	3 FRANCISCO	ROMO	PIÑON	FRANCISCO ROMO PIÑON	M	H
2008	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	3 MIGUEL ANGEL	GONZALEZ	CASTILLO	MIGUEL ANGEL GONZALEZ	M	H
2009	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	4 VALERIA	PANDO	RIVERA	VALERIA PANDO CASTILLO	F	M
2010	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	4 ITZARY GUADALUPE	CHAVIRA	MOLINA	ITZARY GUADALUPE CHAVIRA RIVERA	F	M
2011	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Propietario	5 FLOR MARIA	DERMA	MOLINA	FLOR MARIA DERMA MOLINA	F	M
2012	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	Regiduría RP	Suplente	5 MARIELA	PORRAS	GARDEA	MARIELA PORRAS GARDEA	F	M
2013	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	1					
2014	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	1 BRYAN JOSE	PORTILLO	HERNANDEZ	BRYAN JOSE PORTILLO HERNANDEZ	M	H
2015	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	2 ADRIANA	FIGUEROA	VILLA	ADRIANA FIGUEROA VILLA	F	M
2016	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	2 MARISOL	SANCHEZ	QUIROGA	MARISOL SANCHEZ QUIROGA	F	M
2017	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Propietario	3 JESUS ANTONIO	NEVAEZ	DURAN	JESUS ANTONIO NEVAEZ DURAN	M	H
2018	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	AQUILES SERDÁN	Regiduría RP	Suplente	3 HORACIO	MENDOZA	FIGUEROA	HORACIO MENDOZA GUTIERREZ	M	H
2019	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	1 GUADALUPE	ROCHA	FIGUEROA	GUADALUPE ROCHA FIGUEROA	M	H
2020	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	1 JOSE	OROZCO	SANCHEZ	JOSE OROZCO SANCHEZ	M	H
2021	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	2 IRASIS	HERNANDEZ	PADEDES	IRASIS HERNANDEZ PADEDES	F	M
2022	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	2 STEFANNY JAZMELY	ONTIVEROS	CAVARILLO	STEFANNY JAZMELY ONTIVEROS CAMARILLO	F	M
2023	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	3 JUAN	SANCHEZ	CAVARILLO	JUAN SANCHEZ CAMARILLO	M	H
2024	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	3					
2025	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	4 ANA LUISA	GARCIA	RINCON	ANA LUISA GARCIA RINCON	F	M
2026	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	4 MARIA TERESA	GARCIA	BAEZA	MARIA TERESA GARCIA BAEZA	F	M
2027	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Propietario	5 JESUS ABRAHAM	NIETO	PARRILLA	JESUS ABRAHAM NIETO PARRILLA	M	H
2028	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ASCENSIÓN	Regiduría RP	Suplente	5 NORMA ALICIA	PARRILLA	CARDONA	NORMA ALICIA PARRILLA CARDONA	F	M
2029	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	1 OSVALDO	SANCHEZ	GALLEGOS	OSVALDO SANCHEZ GALLEGOS	M	H
2030	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	1 HEDI EMANUEL	HERNANDEZ	OLIVAS	HEDI EMANUEL HERNANDEZ OLIVAS	M	H
2031	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	2 ELVIA JANNETH	CRUZ	RUBI	ELVIA JANNETH CRUZ RUBI	F	M
2032	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	2 JULIANA	BARRAGAN	JARIZ	JULIANA BARRAGAN JARIZ	F	M
2033	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Propietario	3 ANTONIO	RUBIO	NOLAZCO	ANTONIO RUBIO NOLAZCO	M	H
2034	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BALLEZA	Regiduría RP	Suplente	3					
2035	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Propietario	1 ERICA PATRICIA	MUNOZ	LOPEZ	ERICA PATRICIA MUNOZ MUNOZ	F	M
2036	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	BUENAVENTURA	Regiduría RP	Suplente	1 MARIA GUADALUPE	BERROTERAN	RUEDA	MARIA GUADALUPE BERROTERAN RUEDA	F	M
2037	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	1 EXENIA MARGARITA	SANTOS	MALDONADO	EXENIA MARGARITA SANTOS MALDONADO	F	M
2038	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	2 WALTER JAVIER	URIBE	LOPEZ	WALTER JAVIER URIBE LOPEZ	M	H
2039	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	2 RENE JACOB	CORDERO	VALLÉS	RENE JACOB CORDERO VALLES	M	H
2040	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	3					
2041	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	3 ABRIL	SALCIDO	CHAVEZ	ABRIL SALCIDO CHAVEZ	F	M
2042	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	3					
2043	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	4 OLIVER HORACIO	GOMEZ	GRADO	OLIVER HORACIO GOMEZ GRADO	M	H
2044	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	4 JULIAN ANTONIO	CHAVEZ	LARA	JULIAN ANTONIO CHAVEZ LARA	M	H
2045	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	5 CINTHIA SARAHÍ	DECANINI	ROSALÉS	CINTHIA SARAHÍ DECANINI ROSALES	F	M
2046	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	5 ANDREA FERNANDA	CRUZ	VELO	ANDREA FERNANDA CRUZ VELO	F	M
2047	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	6 CRUZ ANTONIO	MARQUEZ	LOZOYA	CRUZ ANTONIO MARQUEZ LOZOYA	M	H
2048	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	7 BRISSIA ANAHI	URBINA	GEDILLO	BRISSIA ANAHI URBINA VARGAS	F	M
2049	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Propietario	7 YESENIA ANAHI	REDE	RAMOS	YESENIA ANAHI REDE RAMOS	F	M
2050	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CAMARGO	Regiduría RP	Suplente	1 PATRICIO	CHAVEZ	GABRIEL	PATRICIO CHAVEZ GABRIEL	M	H
2051	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	Regiduría RP	Propietario	1 FEDERICO	CHAVEZ	FERNANDEZ	FEDERICO CHAVEZ FERNANDEZ	M	H
2052	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	Regiduría RP	Suplente	2 SILVIA MARGARITA	CHACON	ARPISTA	SILVIA MARGARITA CHACON ARPISTA	F	M
2053	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	Regiduría RP	Propietario	2 ROSA	MORENO	ORTEGA	ROSA MORENO ORTEGA	F	M
2054	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	Regiduría RP	Suplente	3 ROSA	GONZALEZ	ORTEGA	CARLOS IVAN GONZALEZ	M	H
2055	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	Regiduría RP	Propietario	3 CARLOS IVAN	GONZALEZ	CHACON	CARLOS IVAN GONZALEZ	M	H
2056	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	1					
2057	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1 DAMARIS	QUEZADA	TORRES	DAMARIS QUEZADA TORRES	F	M
2058	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	2					
2059	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2					

2060	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	2	JOSE ARMANDO	CHAVIRA	HERNANDEZ	JOSE ARMANDO CHAVIRA HERNANDEZ	M	H
2061	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CORONADO	Regiduría RP	Propietario	1	MARIA DOLORES	DURAN	CAZARES	MARIA DOLORES DURAN CAZARES	F	M
2062	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CORONADO	Regiduría RP	Propietario	2	GONZALO	DEL VAL	ROACHO	GONZALO VAZQUEZ ROACHO	M	H
2063	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CORONADO	Regiduría RP	Suplente	2	LEONEL	VAZQUEZ	ROACHO	LEONEL DEL VAL ROACHO	M	H
2064	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	1	JOAQUIN	LOPEZ	OLIVAS	JOAQUIN VAZQUEZ OLIVAS	M	H
2065	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	1	GUADALUPE YAQUELINE	LOPEZ	VILLA	GUADALUPE YAQUELINE LOPEZ VILLA	F	M
2066	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	2						
2067	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	LA CRUZ	Regiduría RP	Propietario	3						
2068	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	LA CRUZ	Regiduría RP	Suplente	3						
2069	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	1						
2070	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	1						
2071	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Propietario	2						
2072	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUAUHTEMOC	Regiduría RP	Suplente	2						
2073	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	1	ALFONSO	CARAVEO	CALZADILLAS	ALFONSO CARAVEO CALZADILLAS	M	H
2074	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	1	LAGOBERTO	MENDEZ	ORDONEZ	LAGOBERTO MENDEZ ORDONEZ	F	M
2075	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	2	ADRIANA LIZETH	MENDEZ	CORONA	ADRIANA LIZETH MENDEZ CORONA	F	M
2076	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	2	OPELIA	RIVERA	MANRIQUEZ	OPELIA RIVERA MANRIQUEZ	F	M
2077	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	3	CRUZ	HOLGUIN	CASTILLO	CRUZ HOLGUIN CASTILLO	M	H
2078	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Propietario	3	HECTOR FERNANDO	MENDOZA	HOLGUIN	HECTOR FERNANDO MENDOZA HOLGUIN	M	H
2079	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	Regiduría RP	Suplente	1	ROSARIO GUADALUPE	AVILA	GARCIA	ROSARIO GUADALUPE AVILA GARCIA	F	M
2080	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	1	VICTORIA ROCIO	AVILA	GARCIA	VICTORIA ROCIO AVILA GARCIA	F	M
2081	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	2	LUZ MARIA	CISNEROS	VILLASENOR	LUZ MARIA CISNEROS VILLASENOR	F	M
2082	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	2	LETICIA	CHAVEZ	CHAVEZ	LETICIA LIRA CHAVEZ	F	M
2083	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	3	SALVADOR	BARBA	SERVIN	SALVADOR BARBA SERVIN	M	H
2084	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	3	JESUS ALBERTO	OROZCO	AGUILAR	JESUS ALBERTO OROZCO AGUILAR	M	H
2085	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	4	ROCIO ANGELICA	MIRAMONTES	BARRIGA	ROCIO ANGELICA MIRAMONTES BARRIGA	F	M
2086	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	4	SOFIA MINERVA	VIVEROS	CARDONA	SOFIA MINERVA VIVEROS CARDONA	F	M
2087	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	5	EFRAIN	RODELAS	BUSTILLOS	EFRAIN RODELAS BUSTILLOS	M	H
2088	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	5	GUADALUPE	PEREZ	HOLGUIN	GUADALUPE PEREZ HOLGUIN	F	M
2089	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	6	EDUARDO	ARCINIEGA	REYNOSO	EDUARDO ARCINIEGA REYNOSO	M	H
2090	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	6	JUAN GUILLERMO	GUTIERREZ	CHAVEZ	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ CHAVEZ	M	H
2091	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Propietario	7	EDGAR IVAN	GUTIERREZ	GOMEZ	EDGAR IVAN GUTIERREZ GOMEZ	M	H
2092	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CHIHUAHUA	Regiduría RP	Suplente	8	VIRGINIA LIDIA	GOMEZ	CHACON	VIRGINIA LIDIA GOMEZ CHACON	F	M
2093	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	1	DARIO	URZUA	SANCHEZ	DARIO JRZUA SANCHEZ	M	H
2094	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	1	NORMA	CARBAJAL	RIBOTA	NORMA CARBAJAL RIBOTA	F	M
2095	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	2	HAYDEE VERONICA	RAMIREZ	CARBAJAL	HAYDEE VERONICA RAMIREZ CARBAJAL	F	M
2096	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	3	LUIS CARLOS	ARRIETA	LAVENANT	LUIS CARLOS ARRIETA LAVENANT	F	M
2097	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	3	ALEJANDRA	ARRIETA	GUTIERREZ	ALEJANDRA ARRIETA GUTIERREZ	F	M
2100	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	4	GRACIELA	ABARCA	LEYVA	GRACIELA ABARCA LEYVA	F	M
2101	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	4	MANUELA OFELIA	QUINTANA	TARANCO	MANUELA OFELIA QUINTANA TARANCO	F	M
2102	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	5	GILBERTO	CASTRO	RIVERA	GILBERTO CASTRO RIVERA	M	H
2103	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	5	SILVIA MARIBEL	ARMENDARIZ	CHAVEZ	SILVIA MARIBEL ARMENDARIZ DEL AVELLANO	F	M
2104	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	6	GUADALUPE ISELA	ARMENDARIZ	DEL AVELLANO	GUADALUPE ISELA ARMENDARIZ DEL AVELLANO	F	M
2105	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	6	VLADIMIR	MARTINEZ	CARDENAS	VLADIMIR MARTINEZ CARDENAS	M	H
2106	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	7	RITO RAMON	RAMIREZ	MOLINA	RITO RAMON RAMIREZ MOLINA	M	H
2107	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Propietario	1	DARIO	MORALES	LOYA	DARIO MORALES LOYA	M	H
2108	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DELICIAS	Regiduría RP	Suplente	1	MARCELO	ARAGON	GARCIA	MARCELO ARAGON GARCIA	M	H
2109	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Propietario	2	CELIA	CEPEDA	FRIAS	CELIA CEPEDA FRIAS	F	M
2110	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Suplente	2	YERALDI ALONDRA	OLIVAS	CORRAL	YERALDI ALONDRA OLIVAS CORRAL	F	M
2111	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Propietario	3	ROCIO	MORALES	GALLEGOS	ROCIO MORALES GALLEGOS	F	M
2112	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	Regiduría RP	Suplente	3	MARIA SIXTA ENRIQUETA	VENEGAS	LEYVA	MARIA SIXTA ENRIQUETA VENEGAS LEYVA	F	M
2113	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	1						
2114	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	1						
2115	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	2	DAICY NOHEMI	BUSTILLOS	CRUZ	DAICY NOHEMI BUSTILLOS CRUZ	F	M
2116	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUACHOCHI	Regiduría RP	Suplente	2						
2117	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUACHOCHI	Regiduría RP	Propietario	1	FRANCISCO JAVIER	LOPEZ	BUSTILLOS	FRANCISCO JAVIER LOPEZ BUSTILLOS	M	H
2118	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría RP	Suplente	1	CELESTINA	VELAZQUELO	MORA	CELESTINA VELAZQUELO MORA	F	M
2119	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría RP	Propietario	2	BERTHA	ARCUBIA	RENTERIA	BERTHA ARCUBIA RENTERIA	F	M
2120	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría RP	Suplente	2						
2121	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUAZAPARES	Regiduría RP	Propietario	1						
2122	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	1						
2123	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	2						
2124	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUERRERO	Regiduría RP	Suplente	3						
2125	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	GUERRERO	Regiduría RP	Propietario	3	ANTONIA	MADRID	AMARO	ANTONIA MADRID AMARO	F	M
2126	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JANOS	Regiduría RP	Propietario	1						

2127	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JANOS	Regiduría RP	Suplente	1 CAMILA	SITAL	MADRID	CAMILA SITAL YADBID	F	M
2128	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JANOS	Regiduría RP	Propietario	2 JORGE LUIS	JURADO	MARTINEZ	JORGE LUIS JURADO MARTINEZ	M	H
2129	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JANOS	Regiduría RP	Suplente	2 ANTONIO RAUL	JURADO	MARTINEZ	ANTONIO RAUL JURADO MARTINEZ	M	H
2130	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	1 JOAQUIN	MACIAS	LOPEZ	JOAQUIN MACIAS LOPEZ	M	H
2131	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	1 FRANCISCO ARNULFO		MORA	FRANCISCO ARNULFO MORA	M	H
2132	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	4					
2133	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	4					
2134	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	5					
2135	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	5					
2136	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	6					
2137	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	6					
2138	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Propietario	7					
2139	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JIMENEZ	Regiduría RP	Suplente	7					
2140	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	1 LAURA FERNANDA	AVALOS	MEDINA	LAURA FERNANDA AVALOS MEDINA	F	M
2141	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	1 ROSARIO	RUBIO	CHAVEZ	ROSARIO RUBIO CHAVEZ	F	M
2142	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	2 ARTURO	CARMONA	RESENDIZ	ARTURO CARMONA RESENDIZ	M	H
2143	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	2 MARIO	FLORES	CONTREBAS	MARIO FLORES CONTREBAS	M	H
2144	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	3 YETZABEL HILAY	RESENDIZ	ALVARADO	YETZABEL HILAY RESENDIZ ALVARADO	F	M
2145	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	3 LETITZY ALONDRA	ALONSO	CARRERA	LETITZY ALONDRA ALONSO CARRERA	F	M
2146	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	4					
2147	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	4 FELIX	RODRIGUEZ	TORRES	FELIX RODRIGUEZ TORRES	M	H
2148	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	5 ANDREA GEORGINA	GONZALEZ	CASTELLANOS	ANDREA GEORGINA GONZALEZ CASTELLANOS	F	M
2149	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	5 EUGENIA	ALEGRIA	SANCHEZ	EUGENIA ALEGRIA SANCHEZ	F	M
2150	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	6 FERNANDO HUMBERTO	GAMBOA	BURCIAGA	FERNANDO HUMBERTO GAMBOA BURCIAGA	M	H
2151	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	6 CRISTIAN	CONTRERAS	GARCIA	CRISTIAN CONTRERAS GARCIA	M	H
2152	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	7 ANA MARIA	MONZON	ROMERO	ANA MARIA MONZON ROMERO	F	M
2153	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	7 DANIELA	ARAGON	BENCOMO	DANIELA ARAGON BENCOMO	F	M
2154	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	8 ALEXIS LORENZO	VILLA	MORAN	ALEXIS LORENZO VILLA MORAN	M	H
2155	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	8					
2156	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Propietario	9 BLANCA MARGARITA	FRANCO	RANGEL	BLANCA MARGARITA FRANCO RANGEL	F	M
2157	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JUAREZ	Regiduría RP	Suplente	9 MARIA DEL CARMEN	MEDRANO	DOMINGUEZ	MARIA DEL CARMEN MEDRANO DOMINGUEZ	F	M
2158	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	1 NATALIA MARIA	ORTEGA	VALDEZ	NATALIA MARIA ORTEGA VALDEZ	F	M
2159	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	1					
2160	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	2					
2161	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JULIMES	Regiduría RP	Suplente	2					
2162	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	JULIMES	Regiduría RP	Propietario	3 SILVIA	PORRAS	VALDEZ	SILVIA PORRAS VALDEZ	F	M
2163	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	1 MANUELA ADRIANA	GARCIA	VASQUEZ	MANUELA ADRIANA GARCIA VASQUEZ	F	M
2164	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Suplente	1 DUVELIA	URQUIDI	LUJAN	DUVELIA URQUIDI LUJAN	F	M
2165	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Propietario	2 OFRAEL	MAGALLANES	VILLARREAL	OFRAEL MAGALLANES VILLARREAL	M	H
2166	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Regiduría RP	Suplente	2 ISRAEL	GALINDO	URIAS	ISRAEL GALINDO URIAS	M	H
2167	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1 JUAN MANUEL	URIAS	GARCIA	JUAN MANUEL URIAS GARCIA	M	H
2168	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	2 ARELY GUADALUPE	TORIZ	ROSALES	ARELY GUADALUPE TORIZ ROSALES	F	M
2169	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3 ANA CRISTINA	MEDRANO	ALMANZA	ANA CRISTINA MEDRANO ALMANZA	F	M
2170	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	3 JOSE MIGUEL	GARCIA	ARAGON	JOSE MIGUEL GARCIA ARAGON	M	H
2171	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	3 ROGELIO GERARDO	LOPEZ DE LARA	FIERRO	ROGELIO GERARDO LOPEZ DE LARA FIERRO	M	H
2172	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	4 BLANCA BERENICE	CASTRO	ROBLED	BLANCA BERENICE CASTRO ROBLED	F	M
2173	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	4 BLANCA ESTELA	ROBLED	JIMENEZ	BLANCA ESTELA ROBLED JIMENEZ	F	M
2174	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Suplente	5 ELI	NAVARRETE	VIZCAINO	ELI NAVARRETE VIZCAINO	M	H
2175	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	MEOQUI	Regiduría RP	Propietario	1					
2176	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	1					
2177	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	2					
2178	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NONOAVA	Regiduría RP	Suplente	2					
2179	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NONOAVA	Regiduría RP	Propietario	1 MARCO ANTONIO	PEREZ	TALAVEIRA	MARCO ANTONIO PEREZ TALAVEIRA	M	H
2180	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1 IRVING FABIAN	BANDA	LEDEZMA	IRVING FABIAN BANDA LEDEZMA	M	H
2181	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2 LIDIA ILIANA	DOMINGUEZ	RIOS	LIDIA ILIANA DOMINGUEZ RIOS	F	M
2182	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	2 EVELYN	FIERRO	PEREZ	EVELYN FIERRO PEREZ	F	M
2183	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	3 FRANCISCO JAVIER	ARANDA	REYES	FRANCISCO JAVIER ARANDA REYES	M	H
2184	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	3 JOSE ALONSO	FIERRO	GARCIA	JOSE ALONSO FIERRO GARCIA	M	H
2185	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	4 NIDIA VANESSA	PRIETO	DOMINGUEZ	NIDIA VANESSA PRIETO DOMINGUEZ	F	M
2186	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	4 MARCELESTE	LAGUNES	GARCIA	MARCELESTE LAGUNES GARCIA	F	M
2187	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	5 EDGAR IVAN	PEREZ	FIERRO	EDGAR IVAN PEREZ FIERRO	M	H
2188	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Suplente	5 LUIS DIEGO	QUINTANA	VAZQUEZ	LUIS DIEGO QUINTANA VAZQUEZ	M	H
2189	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Regiduría RP	Propietario	1 JENNY GUADALUPE	ESCONDON	PEREZ	JENNY GUADALUPE ESCONDON PEREZ	F	M
2190	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	2 GUADALUPE	BUSTILLOS	OCHOA	GUADALUPE BUSTILLOS OCHOA	F	M
2191	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	3 GRACIELA	OCHOA	BUSTILLOS	GRACIELA OCHOA BUSTILLOS	F	M
2192	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	OCAMPO	Regiduría RP	Suplente	3 YAKSI FABIOLA	ESCONDON	NUÑEZ	YAKSI FABIOLA ESCANDON NUÑEZ	F	M
2193	AYUNTAMIENTO RP	PVEM	OCAMPO	Regiduría RP	Propietario	3					

2194	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 LUIS EDUARDO	HERNANDEZ	HIGUERA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ HIGUERA	M	H
2195	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	1 ROMINA YNETH	LEYVA	RAMIREZ	ROMINA YNETH LEYVA RAMIREZ	F	M
2196	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2 PATRICIA			PATRICIA VELA TABAREZ	F	M
2197	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	3 ELIZABETH	TERRAZAS	PANDO	ELIZABETH TERRAZAS PANDO	F	M
2198	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	4 RAQUEL	RAMIREZ	VARELA	RAQUEL RAMIREZ VARELA	F	M
2199	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	4 MARIA JOSE	RAMIREZ	VARELA	MARIA JOSE RAMIREZ VARELA	F	M
2200	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	5 PEDRO	MADRILES	SALDAÑA	PEDRO MADRILES SALDAÑA	M	H
2201	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	5 YERIKKA PAULINA	SAENZ	OLIVAS	YERIKKA PAULINA SAENZ OLIVAS	F	M
2202	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	6 VERONICA JESUSITA	BAEZA	OLIVAS	VERONICA JESUSITA BAEZA OLIVAS	F	M
2203	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	7 FABIAN LEONIDAS	VIQUE	ESTRADA	FABIAN LEONIDAS VIQUE ESTRADA	M	H
2204	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 ARMIDA	ROSAS	DE LA CRUZ	ARMIDA ROSAS DE LA CRUZ	F	M
2205	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 MARIA ELENA	JAIME	MEDALLIN	MARIA ELENA JAIME MEDALLIN	F	M
2206	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 JUAN LORENZO	ALVERDI	VELAZQUEZ	JUAN LORENZO ALVERDI VELAZQUEZ	M	H
2207	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 EMMANUEL	TORRES	IBARRA	EMMANUEL TORRES IBARRA	M	H
2208	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 RICARDO	CARRILLO	CARDENAS	RICARDO CARRILLO CARDENAS	M	H
2209	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 CLAUDIA IRACEMA	REYES	SANCHEZ	CLAUDIA IRACEMA REYES SANCHEZ	F	M
2210	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2 BRENDA GUADALUPE	OLIVAS	LICON	BRENDA GUADALUPE OLIVAS LICON	F	M
2211	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	3 IVAN	MARTINEZ	CORONADO	IVAN MARTINEZ CORONADO	M	H
2212	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	3 HEBER	HERRERA	RIVAS	HEBER HERRERA RIVAS	M	H
2213	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	4 MARIAN ARLETTE	LEOS	AGUILAR	MARIAN ARLETTE LEOS AGUILAR	F	M
2214	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	4 FLOR AZUCENA	BALCORTA	MACIAS	FLOR AZUCENA BALCORTA MACIAS	F	M
2215	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	5 ARTURO	LERMA	MARTINEZ	ARTURO LERMA MARTINEZ	M	H
2216	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	5 ESAUL GUADALUPE	OROZCO	LUJAN	ESAUL GUADALUPE OROZCO LUJAN	M	H
2217	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	1 VALENTIN	ARIAS	RODRIGUEZ	VALENTIN ARIAS RODRIGUEZ	M	H
2218	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 GABRIELA JUDITH	SIGALA	CORRAL	GABRIELA JUDITH SIGALA CORRAL	F	M
2219	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 ELIDA	TORRES	MENDOZA	ELIDA TORRES MENDOZA	F	M
2220	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2 FLORENA	PALMA	CHAVEZ	FLORENA PALMA CHAVEZ	F	M
2221	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	3 EUSEBIO	ROMERO	CHAPARRO	EUSEBIO ROMERO CHAPARRO	M	H
2222	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 LUIS ALBERTO	VILLALBA	PIRIETO	LUIS ALBERTO VILLALBA PRIETO	M	H
2223	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	1 LUIS FERNANDO	MELENDEZ	STIRK	LUIS FERNANDO MELENDEZ STIRK	M	H
2224	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2 WETH GUADALUPE	AGUIRRE	CORREA	WETH GUADALUPE AGUIRRE CORREA	F	M
2225	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2 LUISA AMELIA	NUNEZ	RODRIGUEZ	LUISA AMELIA NUNEZ RODRIGUEZ	F	M
2226	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	3 RICARDO	ORTIZ	BURCIAGA	RICARDO ORTIZ BURCIAGA	M	H
2227	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	3 VICTOR IVAN	MELENDEZ	PEREZ	VICTOR IVAN MELENDEZ PEREZ	M	H
2228	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	4 ELIA AMELIA	FLORES	SOLIS	ELIA AMELIA FLORES SOLIS	F	M
2229	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	4 ALMA ELISA	ORTIZ	PALMA	ALMA ELISA ORTIZ PALMA	F	M
2230	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	5 JOSE ANGEL	DE SANTIAGO	SALCIDO	JOSE ANGEL DE SANTIAGO SALCIDO	M	H
2231	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	5 JAVIER	RUZ	SANDOVAL	JAVIER RUZ SANDOVAL	M	H
2232	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	1 CELINA ISABEL	CARTA	HOLGUIN	CELINA ISABEL CARTA HOLGUIN	F	M
2233	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	1 BRENDA GUADALUPE	BUENO	CONTRERAS	BRENDA GUADALUPE BUENO CONTRERAS	F	M
2234	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2235	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2236	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2237	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2238	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2239	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2240	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2241	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2242	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2243	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2244	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2245	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2246	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2247	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2248	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2249	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2250	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2251	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2252	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2253	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2254	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2255	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2256	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2257	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2258	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					
2259	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Suplente	2					
2260	AVUNTAMIENTO RP	PVEM	QUINAGA	Regiduría RP	Propietario	2					

2261	SINDICATURA	PVEM	DELICIAS	Sindicatura	Suplente	JORGE LUIS	MARTINEZ	VARGAS	JORGE LUIS MARTINEZ VARGAS	M	H
2262	SINDICATURA	PVEM	GUAZAPARES	Sindicatura	Propietario	BLANCA RAFAELA	GOMEZ	RIOS	BLANCA RAFAELA GOMEZ RIOS	F	M
2263	SINDICATURA	PVEM	GUAZAPARES	Sindicatura	Suplente	LOURDES ADELINA	POMPA	DIAZ	LOURDES ADELINA POMPA DIAZ	F	M
2264	SINDICATURA	PVEM	JANOS	Sindicatura	Propietario	YANEL	RENERIA	PONCE	YANEL RENERIA PONCE	F	M
2265	SINDICATURA	PVEM	JANDS	Sindicatura	Suplente	MARIA DE JESUS	RODRIGUEZ	RAMOS	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS	F	M
2266	SINDICATURA	PVEM	JUAREZ	Sindicatura	Propietario	MAYRA PATRICIA	GONZALEZ	GUTIERREZ	MAYRA PATRICIA GONZALEZ GUTIERREZ	F	M
2267	SINDICATURA	PVEM	JULMES	Sindicatura	Propietario	WENDY RUBI	JACQUEZ	GALLEGOS	WENDY RUBI JACQUEZ GALLEGOS	F	M
2268	SINDICATURA	PVEM	JULMES	Sindicatura	Suplente	ANA LILIA	PANDO	TAPIA	ANA LILIA PANDO TAPIA	F	M
2269	SINDICATURA	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Sindicatura	Propietario	MARISOL	OROZCO	VILLA	MARISOL OROZCO VILLA	F	M
2270	SINDICATURA	PVEM	MANUEL BENAVIDES	Sindicatura	Suplente	DIANA LAURA	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	DIANA LAURA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	F	M
2271	SINDICATURA	PVEM	MEOQUI	Sindicatura	Propietario	OMAR	MEDRANO	BELLOC	OMAR MEDRANO BELLOC	M	H
2272	SINDICATURA	PVEM	MEOQUI	Sindicatura	Suplente	ELI	NAVARRETE	VIZCAINO	ELI NAVARRETE VIZCAINO	M	H
2273	SINDICATURA	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Sindicatura	Propietario	DIANA KARINA	ORNELAS	LOZOYA	DIANA KARINA ORNELAS LOZOYA	F	M
2274	SINDICATURA	PVEM	NUOVO CASAS GRANDES	Sindicatura	Suplente	BERTHA ISELA	VILLALPANDO	GARCIA	BERTHA ISELA VILLALPANDO GARCIA	F	M
2275	SINDICATURA	PVEM	OCAMPO	Sindicatura	Propietario	ARACELY	BUSTILLOS	TORRES	ARACELY GONZALEZ BUSTILLOS	F	M
2276	SINDICATURA	PVEM	OCAMPO	Sindicatura	Suplente	PERLA RUBI	CARDONA	TORRES	PERLA RUBI CARDONA TORRES	F	M
2277	SINDICATURA	PVEM	OJINAGA	Sindicatura	Propietario	RENE JAVIER	ORTIZ	GARCIA	RENE JAVIER ORTIZ GARCIA	M	H
2278	SINDICATURA	PVEM	OJINAGA	Sindicatura	Suplente						
2279	SINDICATURA	PVEM	ROSALES	Sindicatura	Propietario	MANUEL EDUARDO	MONCAYO	DIAZ	MANUEL EDUARDO MONCAYO DIAZ	M	H
2280	SINDICATURA	PVEM	ROSALES	Sindicatura	Suplente	GUERRERO	BUENO	GARCIA	GUERRERO BUENO GARCIA	M	H
2281	SINDICATURA	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Sindicatura	Propietario	MARTIN	BARRAZA	MEJIA	MARTIN BARRAZA MEJIA	M	H
2282	SINDICATURA	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	Sindicatura	Suplente						
2283	SINDICATURA	PVEM	SAUCILLO	Sindicatura	Propietario	JULIETA	MENDOZA	VELOZ	JULIETA MENDOZA VELOZ	F	M
2284	DIPUTACION MR	PVEM	01 NUEVO CASAS GRANDES	Diputación MR	Propietario						
2285	DIPUTACION MR	PVEM	02 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	ANGELICA	CONTRERAS	GANDARA	ANGELICA CONTRERAS GANDARA	F	M
2287	DIPUTACION MR	PVEM	03 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	BRENDA NOHEMI	SLAZAR	MONTOYA	BRENDA NOHEMI SALAZAR MONTOYA	F	M
2288	DIPUTACION MR	PVEM	03 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	MARTHA JOSEFINA	LEMUS	GURROLA	MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA	F	M
2289	DIPUTACION MR	PVEM	03 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	MARGARITA	CARDOZA	SOLIS	MARGARITA CARDOZA SOLIS	F	M
2290	DIPUTACION MR	PVEM	04 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	LUIS ARMANDO	MUNIZ	LEOS	LUIS ARMANDO MUNIZ LEOS	M	H
2291	DIPUTACION MR	PVEM	04 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	LEONARDO	CAVAZOS	FLORES	LEONARDO CAVAZOS FLORES	M	H
2292	DIPUTACION MR	PVEM	05 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	PEDRO ROBERTO	FIERRO	BARRAZA	PEDRO ROBERTO FIERRO BARRAZA	M	H
2293	DIPUTACION MR	PVEM	05 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	MARIO ALBERTO	PORTILLO	ALVAREZ	MARIO ALBERTO PORTILLO ALVAREZ	M	H
2294	DIPUTACION MR	PVEM	06 JUAREZ	Diputación MR	Propietario						
2295	DIPUTACION MR	PVEM	06 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	JESUS EDUARDO	CHAVEZ	NEVAREZ	JESUS EDUARDO CHAVEZ NEVAREZ	M	H
2296	DIPUTACION MR	PVEM	07 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	ANGEL	BETANCOURT	CRUZ	ANGEL BETANCOURT CRUZ	M	H
2297	DIPUTACION MR	PVEM	07 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	EDUARDO	TORRES	SOLANO	EDUARDO TORRES SOLANO	M	H
2298	DIPUTACION MR	PVEM	08 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	DAVID	VALLES	DE LEON	DAVID VALLES DE LEON	M	H
2299	DIPUTACION MR	PVEM	08 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	LEY MARA	RAMIREZ	GASSON	LEY MARA SAN LUIS RAMIREZ GASSON	F	M
2300	DIPUTACION MR	PVEM	09 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	GUADALUPE	PARADA				
2301	DIPUTACION MR	PVEM	09 JUAREZ	Diputación MR	Suplente						
2302	DIPUTACION MR	PVEM	10 JUAREZ	Diputación MR	Propietario	ANGELICA MAGDALENA	FLORES	HERNANDEZ	ANGELICA MAGDALENA FLORES HERNANDEZ	F	M
2303	DIPUTACION MR	PVEM	10 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	RODRIGO	GOMEZ	VILLARREAL	RODRIGO GOMEZ VILLARREAL	M	H
2304	DIPUTACION MR	PVEM	11 MEOQUI	Diputación MR	Propietario	ANGEL	SIQUEIROS	VALLE	ANGEL SIQUEIROS VALLE	M	H
2305	DIPUTACION MR	PVEM	11 MEOQUI	Diputación MR	Suplente	LEONARDO ALFREDO	VARGAS	AGUILERA	LEONARDO ALFREDO VARGAS AGUILERA	M	H
2306	DIPUTACION MR	PVEM	12 CHIQUAHUA	Diputación MR	Propietario	JESUS EDSON	MUNOZ	RAMOS	JESUS EDSON MUNOZ RAMOS	M	H
2307	DIPUTACION MR	PVEM	12 CHIQUAHUA	Diputación MR	Suplente						
2308	DIPUTACION MR	PVEM	13 GUERRERO	Diputación MR	Propietario	JUDITH	MORENO	AVITIA	JUDITH MORENO AVITIA	F	M
2309	DIPUTACION MR	PVEM	13 GUERRERO	Diputación MR	Suplente						
2310	DIPUTACION MR	PVEM	14 CUAUHTEMOC	Diputación MR	Propietario	LUZ JAZMIN	VEGA	CRUZ	LUZ JAZMIN VEGA CRUZ	F	M
2311	DIPUTACION MR	PVEM	14 CUAUHTEMOC	Diputación MR	Suplente	DAVID	HOLGUIN	BACA	DAVID HOLGUIN BACA	M	H
2312	DIPUTACION MR	PVEM	15 CHIQUAHUA	Diputación MR	Propietario	MARIA	MADRIGAL	MUNOZ	MARIA MADRIGAL MUNOZ	F	M
2313	DIPUTACION MR	PVEM	15 CHIQUAHUA	Diputación MR	Suplente	SOL VIVIANA	GARCIA	CEDANO	SOL VIVIANA GARCIA CEDANO	F	M
2314	DIPUTACION MR	PVEM	16 CHIQUAHUA	Diputación MR	Propietario	OBDULIA	BECERRA	RAMIREZ	OBDULIA BECERRA RAMIREZ	F	M
2315	DIPUTACION MR	PVEM	16 CHIQUAHUA	Diputación MR	Suplente	NORMA PATRICIA	FLORES	NIETO	NORMA PATRICIA FLORES NIETO	F	M
2316	DIPUTACION MR	PVEM	17 CHIQUAHUA	Diputación MR	Propietario	JESUS RAMON	LOZANO	SAUCEDO	JESUS RAMON LOZANO SAUCEDO	M	H
2317	DIPUTACION MR	PVEM	17 CHIQUAHUA	Diputación MR	Suplente						
2318	DIPUTACION MR	PVEM	18 CHIQUAHUA	Diputación MR	Propietario	DORA ELIA	MORENO	ARANDA	DORA ELIA MORENO ARANDA	F	M
2319	DIPUTACION MR	PVEM	18 CHIQUAHUA	Diputación MR	Suplente						
2320	DIPUTACION MR	PVEM	19 DELICIAS	Diputación MR	Propietario						
2321	DIPUTACION MR	PVEM	19 DELICIAS	Diputación MR	Suplente						
2322	DIPUTACION MR	PVEM	20 CAMARGO	Diputación MR	Propietario						
2323	DIPUTACION MR	PVEM	20 CAMARGO	Diputación MR	Suplente						
2324	DIPUTACION MR	PVEM	21 HIDALGO DEL PARRAL	Diputación MR	Propietario						
2325	DIPUTACION MR	PVEM	21 HIDALGO DEL PARRAL	Diputación MR	Suplente						
2326	DIPUTACION MR	PVEM	22 GUACHOCHI	Diputación MR	Propietario	BRAULIO	LUGO	AGUIERO	BRAULIO LUGO AGUIERO	M	H
2327	DIPUTACION MR	PVEM	22 GUACHOCHI	Diputación MR	Suplente	SEBASTIAN	MORENO	JUAREZ	SEBASTIAN MORENO JUAREZ	M	H

ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11	ANEXO 12	ANEXO 13	ANEXO 14	ANEXO 15	ANEXO 16	ANEXO 17	ANEXO 18	ANEXO 19	ANEXO 20	ANEXO 21	ANEXO 22	ANEXO 23	ANEXO 24	ANEXO 25	ANEXO 26	ANEXO 27	ANEXO 28	ANEXO 29	ANEXO 30	ANEXO 31	ANEXO 32	ANEXO 33	ANEXO 34	ANEXO 35	ANEXO 36	ANEXO 37	ANEXO 38	ANEXO 39	ANEXO 40	ANEXO 41	ANEXO 42	ANEXO 43	ANEXO 44	ANEXO 45	ANEXO 46	ANEXO 47	ANEXO 48	ANEXO 49	ANEXO 50	ANEXO 51	ANEXO 52	ANEXO 53	ANEXO 54	ANEXO 55	ANEXO 56	ANEXO 57	ANEXO 58	ANEXO 59	ANEXO 60	ANEXO 61	ANEXO 62	ANEXO 63	ANEXO 64	ANEXO 65	ANEXO 66	ANEXO 67	ANEXO 68	ANEXO 69	ANEXO 70	ANEXO 71	ANEXO 72	ANEXO 73	ANEXO 74	ANEXO 75	ANEXO 76	ANEXO 77	ANEXO 78	ANEXO 79	ANEXO 80	ANEXO 81	ANEXO 82	ANEXO 83	ANEXO 84	ANEXO 85	ANEXO 86	ANEXO 87	ANEXO 88	ANEXO 89	ANEXO 90	ANEXO 91	ANEXO 92	ANEXO 93	ANEXO 94	ANEXO 95	ANEXO 96	ANEXO 97	ANEXO 98	ANEXO 99	ANEXO 100
ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11	ANEXO 12	ANEXO 13	ANEXO 14	ANEXO 15	ANEXO 16	ANEXO 17	ANEXO 18	ANEXO 19	ANEXO 20	ANEXO 21	ANEXO 22	ANEXO 23	ANEXO 24	ANEXO 25	ANEXO 26	ANEXO 27	ANEXO 28	ANEXO 29	ANEXO 30	ANEXO 31	ANEXO 32	ANEXO 33	ANEXO 34	ANEXO 35	ANEXO 36	ANEXO 37	ANEXO 38	ANEXO 39	ANEXO 40	ANEXO 41	ANEXO 42	ANEXO 43	ANEXO 44	ANEXO 45	ANEXO 46	ANEXO 47	ANEXO 48	ANEXO 49	ANEXO 50	ANEXO 51	ANEXO 52	ANEXO 53	ANEXO 54	ANEXO 55	ANEXO 56	ANEXO 57	ANEXO 58	ANEXO 59	ANEXO 60	ANEXO 61	ANEXO 62	ANEXO 63	ANEXO 64	ANEXO 65	ANEXO 66	ANEXO 67	ANEXO 68	ANEXO 69	ANEXO 70	ANEXO 71	ANEXO 72	ANEXO 73	ANEXO 74	ANEXO 75	ANEXO 76	ANEXO 77	ANEXO 78	ANEXO 79	ANEXO 80	ANEXO 81	ANEXO 82	ANEXO 83	ANEXO 84	ANEXO 85	ANEXO 86	ANEXO 87	ANEXO 88	ANEXO 89	ANEXO 90	ANEXO 91	ANEXO 92	ANEXO 93	ANEXO 94	ANEXO 95	ANEXO 96	ANEXO 97	ANEXO 98	ANEXO 99	ANEXO 100
ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11	ANEXO 12	ANEXO 13	ANEXO 14	ANEXO 15	ANEXO 16	ANEXO 17	ANEXO 18	ANEXO 19	ANEXO 20	ANEXO 21	ANEXO 22	ANEXO 23	ANEXO 24	ANEXO 25	ANEXO 26	ANEXO 27	ANEXO 28	ANEXO 29	ANEXO 30	ANEXO 31	ANEXO 32	ANEXO 33	ANEXO 34	ANEXO 35	ANEXO 36	ANEXO 37	ANEXO 38	ANEXO 39	ANEXO 40	ANEXO 41	ANEXO 42	ANEXO 43	ANEXO 44	ANEXO 45	ANEXO 46	ANEXO 47	ANEXO 48	ANEXO 49	ANEXO 50	ANEXO 51	ANEXO 52	ANEXO 53	ANEXO 54	ANEXO 55	ANEXO 56	ANEXO 57	ANEXO 58	ANEXO 59	ANEXO 60	ANEXO 61	ANEXO 62	ANEXO 63	ANEXO 64	ANEXO 65	ANEXO 66	ANEXO 67	ANEXO 68	ANEXO 69	ANEXO 70	ANEXO 71	ANEXO 72	ANEXO 73	ANEXO 74	ANEXO 75	ANEXO 76	ANEXO 77	ANEXO 78	ANEXO 79	ANEXO 80	ANEXO 81	ANEXO 82	ANEXO 83	ANEXO 84	ANEXO 85	ANEXO 86	ANEXO 87	ANEXO 88	ANEXO 89	ANEXO 90	ANEXO 91	ANEXO 92	ANEXO 93	ANEXO 94	ANEXO 95	ANEXO 96	ANEXO 97	ANEXO 98	ANEXO 99	ANEXO 100

ANEXO 3 PVEM

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	Tipocargo	Cargonumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre	Nombrefidentifica
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Propietario		JOSE ANTONIO	DERMA	CHAGOYA	PEPE DERMA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Presidencia Municipal	Suplente		JUVENCIO	PORRAS	LOPEZ	JUVENCIO PORRAS	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	1	MARIA DEL REFUGIO	CHAVEZ	VAZQUEZ	CUQUITA CHAVEZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Suplente	2	SANDRA	NEVAREZ	OROZCO	SANDRITA NEVAREZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	3	HECTOR ALFREDO	HINOJOSA	MENDOZA	HECTOR HINOJOSA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	4	ELIZABETH	CARRERA	GARCIA	BETTY CARRERA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	5	JAVIER URIEL	GARCIA	PEREZ	URI GARCIA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Suplente	6	JESUS MANUEL	BARRERA	MENDOZA	CHUY BARRERA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	7	VIANEY	LOPEZ	QUINONEZ	VIANEY	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Suplente	8	ALEJANDRA	PINON	CRUZ	ALEJANDRA PINON	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	9	JOSE LUIS	DAVILA	MELENDEZ	LUIS DAVILA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Suplente	10	JAIMÉ	NIETO	ORTEGA	JAIMÉ NIETO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Propietario	11	LAURA SELENE	PRIETO	PONCE	SELENE PRIETO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria MR	Suplente	12	ANA MARIA	DERMA	CHAGOYA	ANA MARIA DERMA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ASCENSIÓN	ASCENSIÓN	Presidencia Municipal	Propietario		VICTOR MANUEL	PALACIOS	ORTIZ	VICTOR LA FIERA PALACIOS	
AYUNTAMIENTO	PVEM	CAMARGO	CAMARGO	Presidencia Municipal	Propietario		HEBER ANTONIA	MEDINA	CASTRO	HEBER MEDINA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CAMARGO	Regiduria MR	Propietario	9	GERARDO JAZHIEL	QUINONEZ	MEDINA	JERRY JAZHIEL	
AYUNTAMIENTO	PVEM	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	Presidencia Municipal	Propietario		JAVIER	FIGUEROA	QUEZADA	GATO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Presidencia Municipal	Propietario		PETRONILA	ACUÑA	LAGARDA	NILA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Presidencia Municipal	Suplente		LUZ MARIA	ESTRADA	PEREZ	MAESTRA LUZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Regiduria MR	Propietario	3	MARIA DEL ROSARIO	ESQUER	MANCINAS	CHAYITO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Regiduria MR	Propietario	4	JOEL	PALMA	LUGO	JOEL	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Regiduria MR	Suplente	5	NOEL	PALMA	OCHOA	GUERO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Regiduria MR	Propietario	6	GENOVEVA	BANDA	CANO	GENOVEVA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	GUAZAPARES	GUAZAPARES	Regiduria MR	Suplente	7	YAZMIN ARELI	MORENO	CIENEGA	YAZMIN	
AYUNTAMIENTO	PVEM	JUÁREZ	JUÁREZ	Presidencia Municipal	Suplente		OSCAR ALONSO	YEPEZ	JIMENEZ	OSCAR A. YEPEZ JIMENEZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente		RAFAEL	SOLIS	PEREZ	RAFA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente	1	YA. GUADALUPE	CARRASCO	CALDERON	LUPITA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente	2	SILVERIA	DEL VAL	GONZALEZ	SILVERIA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Propietario	3	ANA ELIZABETH	ADAME	ROSALES	ANA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente	4	LIZETH	HIGINE	ZEPEDA	LIZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente	5	MARIA DEL ROSARIO	BELTRAN	LICON	CHAYITO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	MEOQUI	MEOQUI	Regiduria MR	Suplente	6	ANA CRISTINA	MEDRANO	ALMANZA	KATA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Propietario		IVAN ORLANDO	FIERRO	GARCIA	IVAN FIERRO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Presidencia Municipal	Suplente		PEDRO	ARMENDARIZ	JURADO	PROFR PEDRO ARMENDARIZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Propietario	2	PEDRO	MADRILES	SALDANA	PEDRO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Suplente	3	YERKA PAULINA	SAENZ	OLIVAS	YERKA PAULINA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Suplente	4	VERONICA JESUSITA	BAEZA	OLIVAS	VERONICA BAEZA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Propietario	5	FABIAN LEONIDAS	VIQUE	ESTRADA	FABIAN	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Propietario	6	RUBYHT YERANIA	LEYVA	HIGUERA	YERANIA LEYVA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Propietario	7	LUIS EDUARDO	HERNANDEZ	HIGUERA	LUIS HERNANDEZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Propietario	8	JULIA SEMERANITS	SALDAÑA	BAEZA	JULIA BAEZA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Suplente	9	PATRICIA	VELA	TABAREZ	PATY VELA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	OJINAGA	OJINAGA	Regiduria MR	Suplente	10	SOL ISABEL	SIERRA	MATA	SOL MATA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	ROSALES	ROSALES	Regiduria MR	Propietario	6	DANIEL ENRIQUE	HERNANDEZ	CHAVEZ	CHAPO	
AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	Presidencia Municipal	Propietario		JORGE	SALCIDO	CHIRUS	CHIRUS	
AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	Presidencia Municipal	Suplente		NELLY MEREDITH	LUNA	MARTINEZ	NELLY MEREDITH LUNA MTZ	
AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduria MR	Propietario	1	BLANCA ESTELA	NAJERA	HUERTIA	GUERITA NAJERA	
AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduria MR	Suplente	2	RICARDO	ORTIZ	BURCIAGA	EL HUESOS	
AYUNTAMIENTO	PVEM	SAN FRANCISCO DEL ORO	SAN FRANCISCO DEL ORO	Regiduria MR	Propietario	3	CYNTHIA GUADALUPE	CASAS	CASTILLO	CYNTHIA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	1	ESTEBAN	DERMA	CHAGOYA	TEBAN DERMA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	2	JAVIER URIEL	GARCIA	PEREZ	URI GARCIA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	3	LAURA SELENE	PONCE	SELENE PRIETO	MEGUELITO GONZALEZ	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	4	MIGUEL ANGEL	PANDO	CASTILLO	VALERIA HIA DE TOTO	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	5	VALERIA	RIVERA	CASTILLO	VALERIA HIA DE TOTO	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	6	ITZARY GUADALUPE	CHAVIRA	RIVERA	ITZARY CHAVIRA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Propietario	7	FLOR MARIA	DERMA	MOLINA	FLOR DERMA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	ALDAMA	ALDAMA	Regiduria RP	Suplente	8	MARIELA	PORRAS	GARDEA	MARIELA PORRAS	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CARICHI	CARICHI	Regiduria RP	Suplente	3	LUIS ARMANDO	MENDOZA	CHACON	LA TAZA	
AYUNTAMIENTO RP	PVEM	CUSHIURIACHI	CUSHIURIACHI	Regiduria RP	Propietario	1	ALFONSO	CARAVEO	CAIZADILLAS	PONCHO	

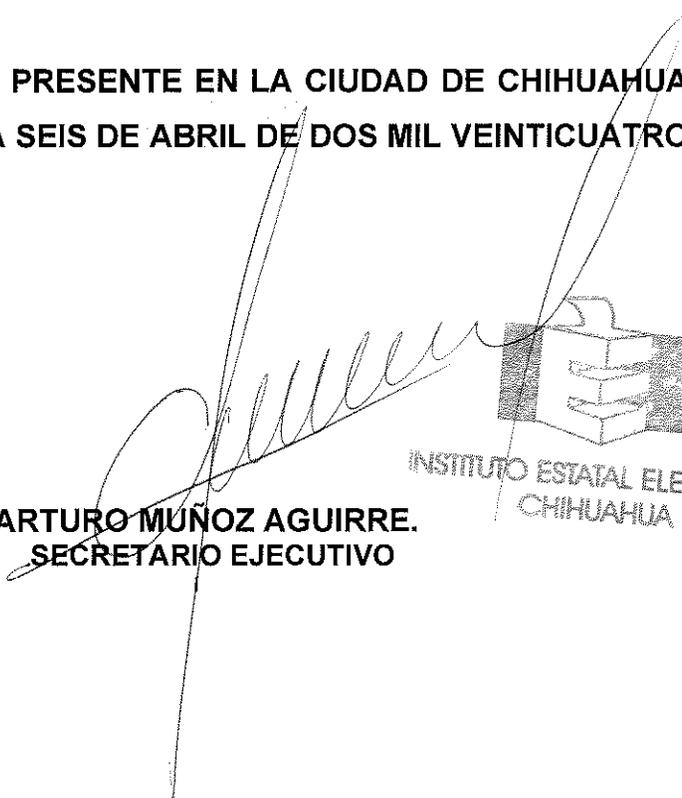
ANEXO 3.1 PVEM

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumero	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	PVEM		CAMARGO	Regiduría MR	Propietario	8	YESENIA ANAHI	REDE	RAMOS	PARTIDO VERDE
AYUNTAMIENTO	PVEM		ROSALES	Regiduría MR	Propietario	4	BIRDI RODOLFO	PORTILLO	CHAIREZ	REGIDOR
AYUNTAMIENTO	PVEM		ROSALES	Regiduría MR	Suplente	4	MARIA TERESA	GUTIERREZ	SANDOVAL	SUPLENTE REGIDOR
AYUNTAMIENTO	PVEM		ROSALES	Regiduría MR	Propietario	5	MAYRA PATRICIA	MORALES	CHAVIRA	REGIDURIA
SINDICATURA	PVEM		JULIMES	Sindicatura	Suplente		ANA LILIA	PANDO	TAPIA	NO
AYUNTAMIENTO	PVEM		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	4	RAQUEL	RAMIREZ	VARELA	RAQUEL RAMIREZ
AYUNTAMIENTO R	PVEM		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	5	YERIKA PAULINA	SAENZ	OLIVAS	YERIKA PAULINA
AYUNTAMIENTO R	PVEM		OJINAGA	Regiduría RP	Suplente	6	VERONICA JESUSITA	BAEZA	OLIVAS	VERONICA BAEZA
AYUNTAMIENTO R	PVEM		OJINAGA	Regiduría RP	Propietario	7	FABIAN LEONIDAS	VIQUE	ESTRADA	LEONIDAS

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO**


**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**